

**VARIOS CT-VT/A-50-2017, derivado del  
diverso UT-A/0281/2017**

**ÁREAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Presentación de la solicitud de acceso a la información.** El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le asignó el número de folio 0330000172517, requiriendo lo siguiente:<sup>1</sup>

“Hace algunos años, en las noticias se informó que la Corte había otorgado como prestación a algunos de sus trabajadores, una especie de bonos para que fueran a ciertas tiendas departamentales a adquirir trajes (Saco, pantalón, falda, etc.). Por tal motivo, requiero saber: 1. Si durante los últimos 10 años, la Corte efectivamente ha otorgado esta prestación. 2. En caso de que sea cierta la noticia antes comentada, cuáles son las tiendas departamentales. 3. Fundamento legal que utilizó la Corte para otorgar dicha prestación. 4. Existieron convenios con las tiendas departamentales.” [sic.]

**SEGUNDO. Trámite y turno.**

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0281/2017. Fojas 1 y 2.

**I. Admisión de la solicitud.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó procedente la solicitud de acceso y, en consecuencia, ordenó abrir el expediente **UT-A/0281/2017**.<sup>2</sup>

**II. Primer requerimiento de información.** El mismo día, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2712/2017, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de este Alto Tribunal, que emitiera un informe respecto a la referida solicitud de acceso, en el que señalara la existencia de la información y determinara su clasificación.<sup>3</sup>

**III. Respuesta al primer requerimiento.** La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/720/2017, recibido en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, informó lo siguiente:<sup>4</sup>

- En los años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, en el Alto Tribunal existió un apoyo de “vestuario” para que servidores públicos adquirieran ropa y calzado mediante una tarjeta electrónica. Asimismo, precisó que a partir de dos mil diez, ya no fue otorgado dicho beneficio.
- Las tarjetas electrónicas fueron canjeables en las cadenas de tiendas departamentales El Palacio de

---

<sup>2</sup> *Ibídem.* Foja 3 y vuelta.

<sup>3</sup> *Ibídem.* Foja 4 y vuelta.

<sup>4</sup> *Ibídem.* Foja 5 y vuelta.

Hierro, S.A. de C.V. para los años dos mil siete y dos mil ocho; y Suburbia, S. de R.L. de C.V para dos mil nueve.

- La prestación en cuestión fue establecida en los Manuales de percepciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para los correspondientes ejercicios fiscales, publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- No dispone del dato relativo a los convenios con las mencionadas tiendas departamentales, estimando que la Dirección General de Recursos Materiales, atendiendo a sus atribuciones, es el área que pudiera contar con esa información.

**IV. Segundo requerimiento de información.** El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por medio del oficio UGTSIJTAIPDP/2855/2017, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales que, con base en el pronunciamiento emitido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, emitiera un informe respecto a la referida solicitud de acceso.<sup>5</sup>

**V. Recordatorio de requerimiento de información.** El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2923/2017, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial reiteró el requerimiento efectuado a la Dirección General de Recursos Materiales.<sup>6</sup>

**VI. Respuesta al segundo requerimiento.** Mediante oficio DGRM/5584/2017, recibido en la Unidad General de

---

<sup>5</sup> *Ibídem.* Fojas 6 a 8.

<sup>6</sup> *Ibídem.* Fojas 9 a 10.

Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el siete de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección General de Recursos Materiales informó los datos referentes a los contratos para la adquisición de tarjetas electrónicas en los años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve.

**VII. Remisión del expediente al Comité de Transparencia y ampliación del plazo.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2950/2017, recibido el siete de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó el expediente **UT-A/0281/2017** a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, a efecto de que emitiera la resolución correspondiente.

Asimismo, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó la ampliación del plazo de respuesta en la décima séptima sesión pública ordinaria de este Comité de Transparencia, celebrada el trece de septiembre de dos mil diecisiete.<sup>7</sup>

**VIII. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el presente expediente bajo el rubro **CT-VT/A-50-2017**, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su calidad de integrante del mismo, a efecto de proceder a su estudio y propuesta de resolución correspondiente.<sup>8</sup>

#### **CONSIDERACIONES:**

---

<sup>7</sup> Expediente CT-VT/A-50-2017. Fojas 1 y 2.

<sup>8</sup> *Ibídem*. Fojas 3 y 4.

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

**SEGUNDO. Estudio de fondo.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19,<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

[...]

sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas. Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.<sup>10</sup>

Ahora bien, en el caso, este Comité de Transparencia advierte que, a partir de la solicitud de acceso, el peticionario requiere conocer si en los últimos diez años, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha otorgado una prestación para que sus servidores públicos adquirieran ropa en tiendas departamentales; en particular lo siguiente:

1. Periodos en los que se ha otorgado la prestación en los últimos diez años, en la modalidad que él refiere.
2. Las tiendas departamentales con las que se contrató dicha prestación.

---

**“Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

[...]

**“Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

**“Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

<sup>10</sup> Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párrafo 197.

3. Fundamento legal que utilizó el Alto Tribunal para otorgar la misma.
4. Si existieron convenios con las tiendas departamentales.

En ese sentido, del análisis integral de la solicitud de acceso y los informes emitidos, se advierte que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa indicó que en los años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, este Alto Tribunal otorgó a servidores públicos un apoyo –mediante una tarjeta electrónica canjeable en las tiendas departamentales “El Palacio de Hierro” (2007 y 2008), y “Suburbia” (2009)- para adquisición de ropa y calzado. Asimismo, refiere que dicha prestación se encontraba establecida en los *Manuales de precepciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación*, correspondientes a los mencionados ejercicios fiscales, de los cuales indica la liga para su consulta en el portal de Internet de este Alto Tribunal<sup>11</sup>.

En otro orden, el área citada señaló que no tiene bajo su resguardo los datos relativos a los contratos para la adquisición de las referidas tarjetas electrónicas, estimando que es la Dirección General de Recursos Materiales de este Alto Tribunal, quien conforme a sus facultades, funciones y competencias, pudiera contar con la información solicitada.

En consecuencia, a partir del requerimiento que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realizó a la Dirección General de Recursos Materiales, esta puso a disposición una tabla referente a los contratos celebrados con las tiendas departamentales citadas, indicando los

---

<sup>11</sup> La liga es <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-viii>. El área puntualizó que dichos *Manuales* fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.

años (dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve), el número de procedimiento de adquisición y el número de contrato (simplificado u ordinario).

En ese sentido, este Comité de Transparencia, como estructura administrativa garante del acceso a la información y la protección de datos personales al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, procede a analizar las respuestas de las áreas vinculadas, con la finalidad de determinar si se atiende el derecho de acceso a la información del solicitante.

Al efecto, toda vez que la solicitud hace referencia a una prestación del personal del Alto Tribunal, conviene transcribir el contenido del artículo 22, fracciones I y V, del REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el cual señala:

Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal.

[...]

V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal.

Por ello, como se hizo referencia, se advierte que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa es el área que cuenta con las facultades, funciones y competencias, relativas a la dirección, operación y aplicación de criterios técnicos de los mecanismos en materia de prestaciones del personal de este Alto Tribunal.



Por otra parte, el artículo 25, fracciones VIII y X, del REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, que establece atribuciones a la Dirección General de Recursos Materiales en materia de procedimientos de contratación, bienes y prestación de servicios, señala:

Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio.

[...]

X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable;

[...]

A partir de lo expuesto, se advierte que las áreas vinculadas atienden todos y cada uno de los puntos requeridos por el solicitante. Esto es, indican que durante los últimos diez años, la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó, con fundamento en los *Manuales de percepciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación* correspondientes, la prestación (“*vestuario*”) en los años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, a través de contratos celebrados con El Palacio de Hierro, S.A. de C.V.<sup>12</sup> y Suburbia, S. de R.L. de C.V.<sup>13</sup>

En estas condiciones, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

---

<sup>12</sup> En los años dos mil siete y dos mil ocho.

<sup>13</sup> En el año dos mil nueve.

Información Pública<sup>14</sup>, así como 23, fracción I, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES<sup>15</sup>, lo procedente es tener por atendido el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición del peticionario la información precisada en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del peticionario.

**SEGUNDO.** Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición la información precisada en la presente resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

---

<sup>14</sup> “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

[...]

<sup>15</sup> “**Artículo 23**

**Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;”

[...]

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ**

**VARIOS**  
**CT-VT/A-50-2017**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-VT/A-50-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete. CONSTE.-